



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

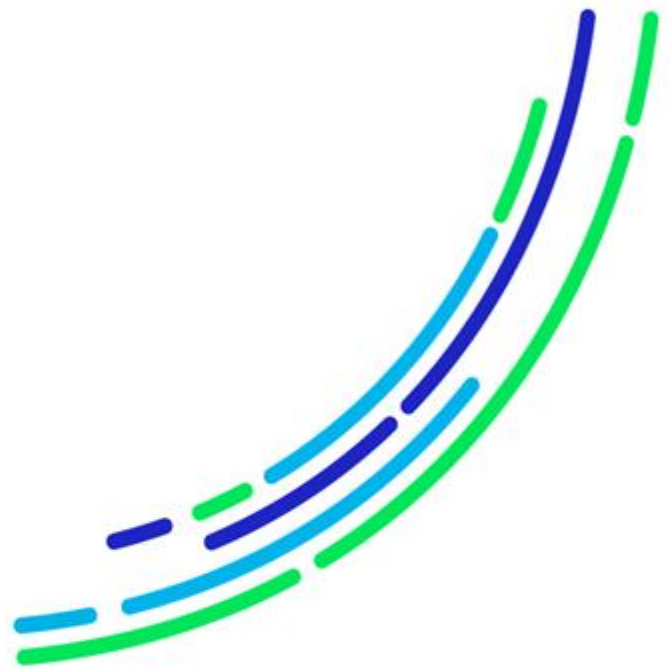
MUNICIPALIDAD DE CUNCO

INFORME N° 854/2021
20 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 854, de 2021,
Municipalidad de Cunco.**

Objetivo: verificar la correcta ejecución de los proyectos “Reposición Multicancha y Mejoramiento Patio Nt1 y Nt2 Liceo Arturo Valenzuela Los Laureles, Comuna de Cunco” y “Conservación Liceo Municipal Arturo Valenzuela”, “Construcción Sede Social, comunidad Coilaco” “Soluciones de Agua para el Buen Vivir” y el proyecto de climatización del Departamento de Salud Municipal, durante el período 2019-2021.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿Los proyectos se ajustaron a lo establecido en sus respectivas bases administrativas?

Principales Resultados de la Investigación:

- Se evidenció, respecto a la obra Construcción Sede Social, comunidad Coilaco, que aún no se ha pagado el estado de pago N° 2, sin perjuicio de que este fue presentado por el contratista el día 10 de julio de 2020, y que los actos administrativos que aprueban la comisión y acta de recepción provisoria no se encuentran firmadas por la autoridad comunal ni el Secretario Municipal. Además, se evidenció que dicha sede está siendo utilizada, sin perjuicio de que no cuenta con la recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras Municipales, motivo por el cual corresponde que dicha entidad edilicia proceda a calcular los montos pagados versus las partidas ejecutadas, debiendo regularizar los eventuales pagos pendientes al contratista, además de remitir la recepción definitiva o en su defecto informar el estado de ésta, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- En cuanto a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a través del decreto exento N° 2.463, de 10 de noviembre de 2021, esa entidad edilicia instruyó un procedimiento disciplinario sobre la materia, correspondiendo que dicho decreto sea modificado para incorporar dentro de los hechos investigados la falta de firmas de los actos administrativos que aprueban la comisión y acta de recepción provisoria mencionados precedentemente, debiendo por ende remitir en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el oficio que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Respecto a la obra “Reposición Multicancha y mejoramiento patio NT1 y NT2 Liceo Arturo Valenzuela, de los Laureles”, se evidenció un aumento de plazo de 40 días corridos en razón a que el establecimiento educacional fue local de votación en las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales, alcaldes y concejales, en primera instancia, entre el 8 y 12 de abril de 2021, y luego, entre el 13 y 17 de mayo de igual año – al modificarse las fechas de las elecciones por la emergencia sanitaria por Covid-19-, no obstante, la suma de aquellos días en que las obras no pudieron avanzar totaliza 10, no existiendo fundamentos para otorgar 30 días adicionales, para completar los 40 que fueron aprobados, debiendo dicho municipio, en lo sucesivo, ajustarse a las bases de contratación, además de justificar sus decisiones y citar los antecedentes que la respalden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N^{os} W032292/2021
94.637/2021
95.286/2021
95.291/2021
97.219/2021
97.357/2021
ATs: N^{os} 351/2021
479/2021

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 854, DE 2021, SOBRE
IRREGULARIDADES EN PROYECTOS
EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD
DE CUNCO.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2021

Se ha dirigido a este Organismo de Control la señora [REDACTED] Directora de Control Interno de la Municipalidad de Cunco, denunciando presuntas irregularidades en la ejecución de diversos proyectos desarrollados por ese municipio, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan a continuación.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia relacionada con eventuales irregularidades en los procesos licitatorios y en la ejecución de cinco proyectos relativos a la construcción y mejora de recintos municipales, proyectos de agua potable rural y construcción de sede social, los cuales podrían implicar un eventual detrimento patrimonial.

Asimismo, a través de la investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

ANTECEDENTES

En su presentación la recurrente señala que en los proyectos “Reposición Multicancha y Mejoramiento Patio Nt1 y Nt2 Liceo Arturo Valenzuela Los Laureles, Comuna de Cunco” y “Conservación Liceo Municipal Arturo Valenzuela”, habría participado firmando diversos actos administrativos la entonces Administradora Municipal, quien es hija de la directora del establecimiento educacional en donde se ejecutan los proyectos, correspondiendo, a su parecer, que se inhabilitara en dichos procesos por existir

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conflicto de interés. Agrega, que en dichos proyectos existieron aumentos de plazo injustificados y tramitación que decretos que no pasaron por la visación de la Dirección de Control Interno Municipal.

Luego, menciona que el proyecto de “Construcción Sede Social, comunidad Coilaco” no se encuentra totalmente pagado, sin perjuicio que dicha sede está siendo utilizada por la comunidad beneficiaria, y además, no cuenta con la recepción municipal. Señala además, que el proyecto de abasto “Soluciones de Agua para el buen vivir” se encuentra con su ejecución fuera de plazo y no se han aplicado las multas señaladas en el pliego de condiciones, y el avance físico no se condice con el financiero.

Finaliza señalando que, para el proyecto de climatización del Departamento de Salud Municipal, se realizó un trato directo, el cual no se encuentra justificado.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E157184, de 2021, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cunco, el Preinforme de Observaciones N° 854, de igual año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1.547, de la misma anualidad

Así también, se remitió la parte pertinente del citado Preinforme de Observaciones mediante el oficio N° E157183, de 2021, de este Organismo de Control, al señor [REDACTED] que eventualmente participó en los hechos observados, con la misma finalidad, quien suscribió el citado oficio ordinario N° 1.547, del referido año, en calidad de alcalde subrogante.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Institución de Control, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de septiembre de 2021, los desembolsos efectuados por la Municipalidad de Cunco para la ejecución de los proyectos “Soluciones de Agua para el buen vivir” y “Construcción Sede Social, comunidad Coilaco” ascendieron a \$ 220.432.603, de los cuales se examinó el 100%, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO/MUESTRA		% EXAMINADO
	\$	#	
Proyecto “Soluciones de Agua para el buen vivir”	195.530.168	1	100%
Proyecto “Construcción Sede Social, comunidad Coilaco”	26.800.000	1	100%
TOTAL DESEMBOLSOS	222.330.168		

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Cunco.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de supervisión en ejecución de proyectos.

En la revisión efectuada, se advierte la falta de supervisión y control en la ejecución de proyectos por parte de la Municipalidad de Cunco, según se detallada en el capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 1.2, aumentos de plazo injustificados, y en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, proyecto de Construcción Sede Social, Comunidad Indígena Coilaco, del presente informe

Lo anterior, no se aviene con lo consignado en los numerales 57 al 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, donde se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

En su réplica, el municipio se limitó a señalar que, con el objeto de resguardar una adecuada supervisión, se solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLAN, la elaboración de un manual de procedimientos sobre la materia al cual tengan acceso los funcionarios de la unidad, además de ser publicado a través de la página de Transparencia Activa del Municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado, se mantiene la observación.

2. Visación de actos administrativos.

Al respecto, la recurrente señala que existen decretos alcaldicios de diferentes proyectos, que no pasaron a la revisión de la Dirección de Control Interno Municipal, y por tanto no cuentan con la respectiva visación para poder ser tramitados, cuyo detalle se encuentra en Anexo N° 1.

En lo concerniente, cabe tener presente que en el Reglamento N° 9, de 12 de junio de 2020, se aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Interno, el cual señala, en su artículo séptimo “De los Procedimientos”, acápite “Integración de la comisión de compra”, que la Dirección de Control deberá verificar el formulario de solicitud de pedido y disponibilidad presupuestaria, bases administrativas y especificaciones técnicas de acuerdo al departamento solicitante, entre otros.

Luego, el acápite “Visación de actos administrativos”, del señalado artículo séptimo, señala que se someterá a control previo de la unidad de control los actos administrativos que den origen a compromisos pecuniarios que adquiera la Municipalidad o los servicios incorporados a su gestión, excluyendo los decretos de pago. Dentro de dichos documentos se encuentran los decretos de nombramiento, bases administrativas y contratos que se suscriban, decretos que autorizan caja chica o reintegros, tratos directos, entre otros.

Ahora bien, de las validaciones realizadas, se constató que los decretos mencionados precedentemente –anexo n° 1-, carecen de la visación de la Dirección de Control Interno, incumpliendo con ello, el referido manual de procedimientos.

Lo anterior además, se contrapone dispuesto en el numeral 72, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto de que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa de control interno es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

El municipio señaló en su respuesta, que instruyó a todas las direcciones municipales, que los actos administrativos que den origen a compromisos pecuniarios, a excepción de los decretos de pago, deben ser visados por la Unidad de Control Interno y que, para reforzar dicha medida, se instruyó al alcalde subrogante que envíe un memorándum a las unidades municipales reiterando la importancia de dar cumplimiento a lo establecido en el referido reglamento N° 9, de 2020.

Dado que, en su contestación, la autoridad comunal alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto del periodo examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Decreto de subrogación de la Dirección de Obras Municipales.

Sobre el particular, de acuerdo a los artículos 6° y 76, ambos de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, son subrogantes aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el sólo ministerio de la ley, cuando estos se encuentran impedidos de desempeñarlos por cualquier causa.

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del anotado cuerpo estatutario, en los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el servidor de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para desempeñarlo.

Sin perjuicio de ello, y en aquellos casos en que en la unidad no existan funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes al cargo que deba proveerse mediante el mecanismo en examen, el alcalde podrá determinar otro orden de subrogación, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la citada ley N° 18.883.

Por su parte, cabe tener presente, que el artículo 24, inciso final, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que quien ejerza la jefatura de la unidad de Obras Municipales deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil, requisitos que fueron incorporados en el Reglamento Municipal N° 10, de 2018, que Fija la Planta del Personal de la Municipalidad de Cunco.

En este contexto, el cargo en comento podrá ser ejercido, en cualquier entidad edilicia del país, por una persona que tenga alguno de los títulos mencionados, de manera alternativa, en el citado artículo 24. Siendo así, en la medida que en una determinada Dirección de Obras Municipales exista un funcionario con alguno de estos títulos, éste deberá asumir, en su caso, la subrogación de la plaza de que se trata, sin que la autoridad edilicia pueda designar a otro servidor para tal efecto, en cumplimiento de lo preceptuado en los referidos artículos 78 y 79 de la ley N° 18.883.

Seguidamente, si en la respectiva unidad no existe un funcionario que reúna tales exigencias, el Alcalde, en virtud de la facultad que le concede el artículo 79 de la ley N° 18.883, podrá designar como subrogante del Director de Obras a un servidor de otra unidad municipal, siempre, por cierto, que posea uno de los títulos profesionales antes referidos. En subsidio, en el caso de no ser posible aplicar los preceptos referidos corresponde que el Director de Obras Municipales sea reemplazado por el respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, de las validaciones realizadas, se constató que el decreto alcaldicio N° 145, de 2019 -vigente al momento de ejecutada la obra "Construcción Sede Social, Comunidad Indígena Coilaco, Cunco"-, señala que en caso de ausencia del Director de Obras Municipales, el orden



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de subrogancia corresponderá a don [REDACTED], Jefe de Unidad Vial, doña [REDACTED] Directora de Finanzas, doña [REDACTED] Directora de Control Interno, Secretario Comunal de Planificación y Director de Desarrollo Comunitario.

De lo señalado precedentemente, se desprende que dentro del orden de subrogantes establecidos por el municipio, se encuentran profesionales que no cumplen con los requisitos señalados para ocupar dicho cargo, pues no cuentan con los títulos profesionales respectivos para poder realizar la función de Director de Obras (S), tales como la Directora de Finanzas y la Directora de Control Interno.

En su contestación, en síntesis, la entidad edilicia acompañó el decreto alcaldicio N° 391, de 26 de noviembre de 2021, que modifica la subrogancia objetada, dejándose establecido que quien ejerza el cargo de Director de Obras Municipales, debe poseer el título de arquitecto, ingeniero civil, constructor civil o ingeniero constructor civil, designando a los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] razón por la cual, se subsana la objeción.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Proyectos “Reposición Multicancha y Mejoramiento Patio Nt1 y Nt2 Liceo Arturo Valenzuela Los Laureles, Comuna De Cunco” y “Conservación Liceo Municipal Arturo Valenzuela”.
- 1.1. Eventual conflicto de interés entre Administradora Municipal y Directora del Liceo Arturo Valenzuela Los Laureles.

Al respecto, cabe señalar que, mediante las licitaciones públicas ID N°s 4284-84-LE20 y 4285-16-LR20, denominadas “Reposición Multicancha y Mejoramiento Patio Nt1 y Nt2 Liceo Arturo Valenzuela Los Laureles, Comuna De Cunco” y “Conservación Liceo Municipal Arturo Valenzuela”, de la Municipalidad de Cunco, se efectuó el llamado para contratar los servicios de ejecución de dichos proyectos, los cuales fueron adjudicados a las empresas Comercializadora y Distribuidora Mocat Limitada e INGEPRO Limitada, respectivamente.

Luego, se constató que mediante el decreto exento N° 317, de 8 de marzo de 2019, se delega la facultad para firmar bajo la fórmula “Por Orden del Alcalde” a doña [REDACTED] la entonces Administradora Municipal, lo que permitió que ella pudiese autorizar gran parte de los decretos aprobatorios que se firmaron durante la licitación y ejecución de los proyectos.

Ahora bien, en lo concerniente a la eventual inhabilidad denunciada, de los antecedentes obtenidos en el Servicio de Registro Civil e identificación, se constató que la señora [REDACTED] es hija de la directora del Liceo Arturo Valenzuela, doña [REDACTED] no obstante, los actos administrativos firmados por la señora [REDACTED], relacionados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la ejecución de las obras en cuestión, no están vinculados a las labores de dirección que su madre realiza en el establecimiento de educación, razón por la cual, no se verifica la existencia del deber de abstención sobre la materia.

Sin perjuicio de lo señalado precedente, cabe tener presente, que a la fecha del presente informe, resulta inoficioso pronunciarse sobre otras eventuales circunstancias que pudieran restarle imparcialidad a las actuaciones de la señora [REDACTED] toda vez que aquella, presentó su renuncia al municipio, a contar del 5 de agosto de 2021.

1.2. Sobre aumentos de plazo injustificados.

Respecto al mencionado proyecto “Reposición multicancha y mejoramiento patio NT1 y NT2 Liceo Arturo Valenzuela, de los Laureles”, se verificó que en el desarrollo de la iniciativa en cuestión la inspección técnica autorizó, en primera instancia, mediante el decreto alcaldicio N° 638, de 18 de mayo de 2021, un aumento de plazo de 40 días corridos adicionales, en virtud que la obra fue paralizada a solicitud del municipio, en razón a que el establecimiento educacional fue local de votación, en las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales, alcaldes y concejales, en primera instancia, entre el 8 y 12 de abril de 2021, y luego, entre el 13 y 17 de mayo de igual año -al modificarse las fechas de las elecciones por la emergencia sanitaria por Covid-19-, no obstante, la suma de aquellos días en que las obras no pudieron avanzar totaliza 10, no existiendo fundamentos para otorgar 30 días adicionales, para completar los 40 que fueron aprobados.

En lo concerniente, de la documentación analizada, no hay un sustento normativo que justifique un aumento de plazo hasta 40 días, por cuanto, si bien los hechos en que se fundan constituyen caso fortuito o fuerza mayor, según exige el acápite Aumentos de plazo del numeral 34 del pliego de condiciones, no se advierte la existencia de solicitud por parte del contratista, ni tampoco un informe mediante el cual exista un pronunciamiento por parte del Inspector Técnico de la Obra que lo justifique

A mayor abundamiento, lo antes expuesto fue representado en su oportunidad por la Directora de Administración y Finanzas, señora [REDACTED] a través de los memorándum N°s 75, 79, 82 y 83, todos de 2021, y por el Asesor Jurídico del municipio, don [REDACTED] mediante memorándum N° 43, de igual año.

En ese sentido, resulta necesario apuntar que las decisiones que adopten las autoridades deben tener una motivación y un fundamento racional, ya que, conforme al principio de juridicidad, es importante que estas no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, sino más bien a criterios objetivos que le otorguen legitimidad, por lo que, lo que resuelva sobre el particular requiere tener un sustento en los antecedentes recabados al efecto, lo que no se advirtió en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 6.190, de 2014, y 14.000, de 2017, ambos de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se debe señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico, está consagrado el principio de legalidad -contenido principalmente en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, en virtud del cual las autoridades deben actuar en el marco de las atribuciones que les confiere la ley y someterse a las normas vigentes.

En ese contexto, es necesario recordar que la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato (aplica dictámenes N°s 45.069, de 2017, y 30.835, de 2019, ambos de este Organismo de Control).

Por otra parte, respecto al segundo aumento de plazo, aprobado mediante el decreto exento N° 117, de 1 de julio de 2021, en donde se les conceden 20 días adicionales, luego de solicitud del contratista donde expone que el motivo de la solicitud se debe a que existen partidas que fueron modificadas y se encuentran a la espera de la aprobación por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo –SUBDERE-, no se advierten irregularidades, pues dicho aumento de plazo cuenta con la respectiva justificación, cumpliendo con ello con la normativa citada precedentemente.

En su oficio de respuesta, el municipio se limitó a señalar que ha instruido la elaboración de bases tipo, con el objeto de trabajar bajo los mismos lineamientos, para lo cual se trabajará en coordinación y colaboración con profesionales de las unidades de SECPLAN, Dirección de Obras, Administración y Finanzas, Control Interno y Asesoría Jurídica.

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado, se mantiene la observación.

2. Contratación directa del sistema de climatización del Departamento de Salud Municipal, DSM, de Cunco.

Como cuestión previa, cabe precisar que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, aparece que en el año 2020, el municipio convocó a la licitación pública ID 4281-34-LR20, denominada “Construcción Departamento de Salud Municipal de Cunco”, en la cual resultó adjudicado la Unión Temporal de Proveedores -UTP- constituida por Hugo Baeza Leiva y Sociedad Accsys Construcciones con Ingeniería SPA, por un monto de \$ 285.263.131, IVA incluido, habiéndose aprobado el correspondiente contrato a través del decreto alcaldicio N° 369, de 2021, en el cual la UTP se comprometió a ejecutar la obra en un plazo de 120 días corridos contados desde el acta de entrega del terreno.

Luego, mediante el decreto exento N° 133, de 18 de mayo de 2021, se aprobó el anexo de contrato y trato directo con la mencionada UTP, para la ejecución de un sistema de climatización en el DSM, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad al artículo 10 N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, con la finalidad de dar cumplimiento a la ley N° 21.305, de 2021, sobre Eficiencia Energética, la cual señala en su artículo 5°, en lo que interesa, que las municipalidades deberán velar por el buen uso de la energía en los inmuebles que ocupen y/o administren a cualquier título.

Es por ello que el municipio consideró pertinente hacer las intervenciones constructivas necesarias, con el objeto de tender a la eficiencia energética permitiendo la instalación de un sistema de aire acondicionado conjuntamente con la construcción del nuevo Departamento de Salud Municipal y no de manera extemporánea.

En concerniente, el mencionado artículo 10, N° 7, dispone, en lo pertinente, que el trato o contratación directa proceden, con carácter de excepcional, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esta forma de contratación, entre otras hipótesis -letra a)-, si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

En lo concerniente, cabe precisar que la exigencia de que se contrate exclusivamente por el tiempo que señala dicha letra a) no resulta aplicable a la contratación de servicios conexos, debido a que conforme a su naturaleza, su vigencia se encuentra subordinada a un contrato anterior, teniendo como límite la duración de éste; y, por otra parte, respecto al monto de 1.000 UTM, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo, del artículo 5° de la ley N° 19.886, la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen dicho monto, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley, el cual establece las causales para que proceda la contratación o trato directo, de lo que se infiere que el monto de este último puede ser superior a esa cifra.

En estas condiciones, atendido que el tenor literal de este precepto se refiere al límite de 1.000 UTM sólo respecto al monto de la prórroga, sin aludir a la contratación de servicios conexos, no resulta procedente por la vía interpretativa extender la aplicación de esa exigencia a tales convenios.

En virtud de lo expuesto, la contratación del sistema de climatización, para ser instalado en misma obra en construcción con la UTP que ejecuta los trabajos, corresponde a aquellos que denominados servicios conexos, razón por la cual, no se advierten irregularidades sobre esta materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Proyecto de Construcción Sede Social, Comunidad Indígena Coilaco.

Sobre la materia, se advirtió que mediante resolución exenta N° 2.478, de 12 de septiembre de 2018, del Gobierno Regional – en adelante GORE - de La Araucanía, se aprobó el convenio de transferencia del Fondo Regional de Iniciativa Local, en adelante FRIL, por la suma de \$ 26.800.000, para la ejecución del proyecto “Construcción Sede Social, Comunidad Indígena Coilaco, Cunco”.

Al tener de lo señalado, la Municipalidad de Cunco llamó a licitación pública ID N° 4284-3-LE19, en el portal electrónico www.mercadopublico.cl, adjudicando aquella a la Unión Temporal de Proveedores –UTP- compuesta por los proponentes, don ██████████ y la Constructora, Consultora e Inmobiliaria Kimun Limitada, según consta en su decreto alcaldicio N° 61, de 5 de febrero de 2019, rectificado por el decreto N° 523, de igual año, cuyo contrato de obra se suscribió el 3 de junio de la misma anualidad, siendo aprobado por decreto exento N° 739, de 2019, por la suma de \$ 25.832.603, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 63 días corridos, a contar del acta de entrega de terreno suscrita el día 8 de julio de 2019.

Posteriormente, la comunidad beneficiaria solicita modificaciones al proyecto, las cuales fueron enviadas al GORE para su aprobación, lo que conllevó a que con fecha 9 de septiembre de 2019, se paralizara la obra mediante decreto exento N° 1.302, para luego retomar el día 22 de noviembre de esa anualidad, fecha en que mediante el ordinario N° 4.338, el GORE autorizó una modificación del proyecto, asignando los recursos adicionales correspondientes y otorgando un aumento de plazo de 20 días corridos.

1.1. Estados de pago del proyecto.

En lo que respecta a los estados de pago, las bases administrativas especiales señalan en su numeral 25, que los trabajos serán pagados de acuerdo al avance físico de las obras y no se cursará más de un estado de pago al mes. Además, señala que el último estado de pago no deberá ser inferior al 20% del monto total contratado y se cancelará una vez que la obra obtenga recepción provisoria sin observaciones.

Al respecto, cabe señalar que, mediante el decreto de pago N° 1.943, de 17 de octubre de 2019, se pagó el primer estado de pago del referido proyecto FRIL, por un monto de \$20.648.226, IVA incluido.

Ahora bien, posterior a dicho pago el GORE aprobó las modificaciones realizadas al proyecto, lo que implicó, según lo señalado por el SECPLAN, que hubiese diferencias en las partidas que se pagaron, las cuales se compensarían en el segundo y último estado de pago, el cual fue ingresado al municipio con fecha 10 de julio de 2020, sin ser pagado aún, por falta de respuesta del asesor jurídico, a memorándum N° 41, de 16 de agosto de 2021, enviado por ese Secretario Comunal de Planificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo señalado, corresponde que esa entidad edilicia regularice los montos adeudados al contratista, toda vez que, considerando que aquella cuenta con la recepción provisoria del municipio, se habría dado cumplimiento a los requisitos para hacerlo efectivo.

En efecto, cabe tener presente, que la reiterada jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los servicios contratados hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición.

Es del caso manifestar también, que por regla general, la no solución o pago oportuno de este tipo de obligaciones debiera obedecer a causas netamente excepcionales, las que, por su inevitable ocurrencia, significarán, en la práctica, extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código de Comercio, en armonía con lo previsto en los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.983, que regula y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, no podría exceder de 30 días contado desde la aceptación conforme de ésta o de otro instrumento que acredite formalmente el cobro de la venta de bienes o prestación de servicios pactados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 47.559, de 2013, de esta Contraloría General).

En su réplica, la entidad comunal señala, en síntesis, que mediante el decreto exento N° 2.463, de 10 de noviembre de 2021, instruyó una investigación sumaria para investigar los hechos, aclarar la situación y proceder con el pago que corresponda.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 118 de la referida ley N° 18.883, señala que por medio de una investigación sumaria o sumario administrativo se podrá acreditar la responsabilidad administrativa de los funcionarios cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde manifestar que la determinación de la responsabilidad administrativa no condiciona la obligación del pago de una obligación del municipio.

Ratificada la falencia detectada, corresponde mantener la objeción.

1.2. Utilización de sede social sin contar con recepción definitiva.

Sobre el particular, es dable anotar que el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción –LGUC- aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece en su inciso primero que la “construcción, reconstrucción, reparación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General”.

Luego, el artículo 144 de la referida LGUC dispone, en lo que concierne, que “Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, el propietario y el arquitecto solicitarán su recepción definitiva por la Dirección de Obras Municipales”.

Adicionalmente, el artículo 145, dispone, en su inciso primero, que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, agregando, en su inciso final, que la infracción de lo anterior podrá sancionarse, sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20 del mismo texto legal, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el alcalde, a petición del director de obras municipales.

Al respecto, cabe señalar que, de las validaciones realizadas, se evidenció que el día 21 de diciembre de 2020, se constituyó la comisión de recepción provisoria, en cuya acta señalan que, en el mes de diciembre de 2019 –sin especificar día-, una comisión visitó la obra verificando que se encontraba totalmente terminada, pero la recepción provisoria no se hizo formalmente ya que en ese momento no se contaba con la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del lugar.

Así entonces, en la referida acta del año 2020, la comisión resolvió otorgar la recepción provisoria retroactiva sin observaciones, dado que la construcción cuenta con las aprobaciones exigidas en las bases administrativas.

En este contexto, consultada la Dirección de Obras Municipales de Cunco, a través de correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021, su directora, señora [REDACTED], informa que la Sede Social en cuestión, no cuenta con la recepción definitiva de dicha dirección municipal, porque la obra cuenta con una observación que hasta la fecha no ha sido subsanada.

A mayor abundamiento, en visita inspectiva realizada por esta Entidad de Control, el día 10 de noviembre de presente año, se constató que la Sede Social en cuestión, está siendo utilizada por la comunidad, situación que fue ratificada por la presidenta de la comunidad Coilaco, señora [REDACTED]

En consecuencia, se advierte una vulneración al artículo 145, de la antes citada LGUC, por cuanto la obra en comento fue destinada a uso, sin contar con su respectiva recepción definitiva parcial o total de la DOM, y al principio de juridicidad -consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la ley N° 18.575- de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad con el cual los órganos de la Administración del Estado deben someter sus actuaciones a la Constitución y a las leyes.

Al respecto, el municipio informó, en síntesis, que solicitaron a la Directora de Obras Municipales que indique las medidas necesarias para subsanar la objeción, quién a su vez, mediante memorándum N° 57, de 29 de noviembre de 2021, indicó una serie de gestiones a realizar por parte de esa entidad comunal.

En virtud de que lo señalado por esa entidad edilicia se trata de la enunciación de una medida futura, que a la fecha no se ha materializado, corresponde mantener lo objetado y a su vez se trata de una situación consolidada, no susceptible de subsanar respecto del periodo fiscalizado.

1.3. Decretos que aprueban comisión y acta de recepción provisoria.

Sobre el particular, solicitados los decretos alcaldicios que aprueban tanto la comisión como el acta de recepción provisoria de la Sede Social de la Comunidad Coilaco, se constató que éstos no cuentan con la firma de la autoridad comunal ni del Secretario Municipal, pues solo están visadas por don [REDACTED] Secretario Comunal de Planificación.

Al respecto, cumple manifestar que, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, reconocida en los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 56 de la ley N° 18.695, la firma del alcalde resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquella representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880.

En este sentido, el artículo 63, letra i), de la citada ley N° 18.695, previene expresamente que corresponde al alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular. Ello, sin perjuicio de la facultad relativa a la delegación de firma regulada en la letra j) del mismo artículo.

En tanto, la firma del secretario municipal en tales documentos obedece a lo previsto en el artículo 20, letra b), de dicha ley, que contempla entre las funciones del secretario municipal la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 29.178, de 2009-, ha sostenido que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados en todo caso por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, mientras la firma del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, constituye un requisito esencial de las actuaciones municipales, la ausencia de la firma del secretario municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos -no obstante constituir una infracción al citado artículo 20 de la ley N° 18.695-, atendido el principio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880 (aplica dictamen N° 75.481, de 2010, de esta Entidad de Control).

Sobre el particular, el municipio no se pronunció en su oficio de respuesta, motivo por el cual corresponde mantener la observación.

2. Proyecto de agua potable rural “Soluciones de agua para el buen Vivir”.

Al respecto, la recurrente señala que en relación a dicho proyecto, la obra se encontraría fuera de plazo y el municipio no habría aplicado las multas correspondientes por atrasos.

En relación a este proyecto, cabe tener presente, que la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para el año 2018, contiene la Asignación 006 Municipalidades -Programa Mejoramiento de Barrios- que, en su glosa cinco, considera recursos para ser transferidos a las municipalidades para reducir la marginalidad en los ámbitos de saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y la protección del patrimonio. Agrega, que la distribución de recursos entre municipios la efectuará la Subsecretaría mediante resolución, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos y acciones concurrentes que la misma autorice.

Mencionado lo anterior, se verificó que la Municipalidad de Cunco solicitó recursos para el financiamiento de acciones dentro del contexto antes citado, los cuales fueron aprobados por la resolución exenta N° 15089, de 2018, de la SUBDERE, asignándole \$ 195.530.168.

A continuación, mediante el decreto exento N° 758, de 6 de junio de 2019, esa entidad municipal llamó a la licitación pública ID N° 4284-76-LQ19, denominada “Soluciones de Agua para el buen vivir, varios sectores, Cunco”, la cual fue adjudicada a la empresa Constructora Sococyl Limitada, por un monto total de \$ 194.600.000, IVA incluido, cuyo contrato fue aprobado mediante el decreto exento N° 1.611, de 4 de noviembre de 2019, con un plazo de ejecución de la obra de 90 días corridos, contados a partir del día 6 de noviembre, fecha en que se hizo entrega del terreno.

Adicionalmente, se advierte que, con fecha 24 de enero de 2020, el contratista solicita aumento de plazo por modificaciones en el proyecto, ya que algunos beneficiarios desistieron del beneficio, lo cual fue aprobado mediante el decreto exento N° 209, de 31 de enero de 2020, por un plazo de 62 días corridos contados desde el vencimiento del plazo original.

Asimismo, de los antecedentes tenidos a la vista, se evidenció que durante el período de ejecución, se cursaron dos estados de pago, a través de los decretos de pago N°s 51, de 20 de enero de 2020, por un monto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

total de \$ 79.892.733, y 420, de 20 de marzo de esa anualidad, por \$ 24.885.500, los cuales fueron rendidos a la SUBDERE, quedando un saldo pendiente por rendir de \$ 90.751.935.

Ahora bien, se verificó que en virtud del decreto N° 4, de 7 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud -que decreta alerta sanitaria por el brote de Covid-19-, la inspección técnica recomienda la paralización del plazo de ejecución del contrato con el objeto de evitar que tanto los beneficiarios como los trabajadores de la empresa se vean expuestos a la propagación del virus, por lo cual, a través del decreto alcaldicio N° 493, de 18 de marzo de 2020, se paraliza la obra, retomando su ejecución una vez que el gobierno decreta superada la emergencia sanitaria.

En efecto, no se advierten irregularidades en el proceder del municipio, toda vez que, la obra en cuestión se encuentra paralizada mediante decreto alcaldicio, mientras se mantenga la alerta sanitaria dispuesta en el referido decreto N° 4 del MINSAL, cuya vigencia tiene fecha hasta el 31 de diciembre de 2021.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 854, de 2021, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a lo indicado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 3, decreto de subrogación de la Dirección de Obras Municipales, la entidad comunal ha aportado antecedentes que permiten subsanar la observación en cuestión, luego de analizados los mismos.

Por su parte, respecto a lo planteado en los acápites II, examen de la materia investigada, numeral 1.1, eventual conflicto de interés entre Administradora Municipal y Directora del Liceo Arturo Valenzuela Los Laureles, 2, contratación directa del sistema de climatización del Departamento de Salud Municipal, DSM, de Cunco; y III, examen de cuentas, numeral 2, proyecto de agua potable rural "Soluciones de agua para el buen Vivir", esta Contraloría Regional no tiene reproches que formular, por lo que se desestiman las denuncias en dichos aspectos.

Ahora bien, referente a la investigación sumaria que está llevando a cabo dicho municipio según consta en el decreto exento N° 2.463, de 2021, por lo señalado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1.1, estados de pago del proyecto, del presente informe, esa entidad edilicia deberá incorporar lo indicado en el anotado capítulo III, numeral 1.3, decretos que aprueban comisión y acta de recepción provisoria, para lo cual se deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del citado decreto que así lo disponga. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en lo que respecta a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. Sobre lo planteado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, falta de supervisión en ejecución de proyectos, corresponde que dicho municipio confeccione el manual señalado, remitiéndolo debidamente formalizado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

2. Respecto a lo observado en el mismo acápite I, numeral 2, visación de actos administrativos, dicha entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de sus reglamentos internos para que, en lo sucesivo, situaciones como la señalada no se repitan. (MC)

3. En cuanto a lo objetado, en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1.2, sobre aumentos de plazo injustificados, el municipio deberá ajustarse a las respectivas bases que rigen la contratación, además de justificar sus decisiones y citar los antecedentes que la respalden de conformidad a la normativa vigente en la materia. (MC)

4. En lo concerniente al acápite III, examen de cuentas, numeral 1.1, estados de pago del proyecto, el municipio deberá calcular los montos pagados versus las partidas ejecutadas, debiendo regularizar los eventuales pagos pendientes al contratista, independientemente del resultado del procedimiento disciplinario, informando dicha situación en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

5. En cuanto a lo objetado en el referido acápite III, numeral 1.2, utilización de sede social sin contar con recepción definitiva, corresponde que dicha entidad edilicia remita la respectiva recepción definitiva de dicha sede, o en su defecto informe la situación en la que se encuentre, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

6. Respecto a lo observado en el citado acápite III, numeral 1.3, decretos que aprueban comisión y acta de recepción provisoria, dicho municipio deberá, en lo sucesivo, velar porque los actos administrativos que se dicten cuenten con las respectivas rúbricas que exige la normativa. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, Directora de Control y Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Cunco y para los fines consiguientes al Gobernador y Encargado de Auditoría Interna, ambos del Gobierno Regional de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CHRISTIAN PALMA OSORIO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	20/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Actos administrativos no visados por la Dirección de Control.

N° Decreto	Fecha	Descripción
363	28-10-2020	Ordena llamado a propuesta pública N°0021/2020, que aprueba antecedentes y nombra comisión de apertura y evaluadora de ofertas.
759	10-06-2021	Aprueba Paralización de Obras, convenio paralización de obras proyecto Reposición multicancha y mejoramiento patio NT1 y NT2 Liceo Arturo Valenzuela.
638	18-05-2021	Aprueba anexo contrato ejecución de obras, convenio paralización de obras Reposición multicancha y mejoramiento patio NT1 y NT2 Liceo Arturo Valenzuela.
359	22-10-2020	Aprueba bases llamado a licitación pública, Conservación Liceo Arturo Valenzuela de Los Laureles INI 0019/2020.
413	16-12-2020	Aprueba acta de evaluación y adjudicación a Licitación Pública N° 4285-16-LR20
2	11-01-2021	Aprueba contrato de ejecución de obra proyecto denominado Conservación Liceo Arturo Valenzuela
75	14-05-2021	Aprueba anexo contrato ejecución de obras, convenio paralización de obras proyecto Conservación Liceo Arturo Valenzuela.
103	01-06-2021	Nombra nuevo ITO para el Departamento de Educación de Cunco
109	08-06-2021	Paraliza obras proyecto Conservación Liceo Arturo Valenzuela por designación como local de votación.
120	06-05-2021	Aprueba antecedentes y ordena llamado a propuesta pública proyecto Adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado para el departamento de salud municipal de Cunco
144	27-05-2021	Aprueba acta de evaluación y adjudica proyecto Adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado para el departamento de salud municipal de Cunco
167	10-06-2021	Aprueba contrato Adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado para el departamento de salud municipal de Cunco

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Cunco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 854, de 2021, de la Municipalidad de Cunco.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1.	Falta de supervisión en ejecución de proyectos.	MC: Medianamente Compleja.	Dicha entidad edilicia deberá confeccionar el manual de procedimientos señalado, remitiéndolo debidamente formalizado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 1.1.	Estados de pago del proyecto	C: Compleja.	El municipio deberá calcular los montos pagados versus las partidas ejecutadas, debiendo regularizar los eventuales pagos pendientes al contratista, independientemente del resultado del procedimiento disciplinario anunciado, informando dicha situación en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 1.2.	Utilización de sede social sin contar con recepción definitiva.	C: Compleja.	La municipalidad deberá remitir la respectiva recepción definitiva de dicha sede, o en su defecto informe la situación en la que se encuentre, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 1.1.	Estados de pago del proyecto	C: Compleja.	Dicha entidad edilicia referente a la investigación sumaria que está llevando a cabo, según consta en el decreto exento N° 2.463, de 2021, por lo			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, examen de cuentas, numeral 1.3.	Decretos que aprueban comisión y acta de recepción provisoria.	C: Compleja.	señalado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1.1, estados de pago del proyecto, del presente informe, esa entidad edilicia deberá incorporar lo indicado en el anotado capítulo III, numeral 1.3, decretos que aprueban comisión y acta de recepción provisoria, para lo cual se deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del citado decreto que así lo disponga.			

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N^{os} W032292/2021
 94.637/2021
 95.286/2021
 95.291/2021
 97.219/2021
 97.357/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°854, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE CUNCO.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 854, de 2021, sobre irregularidades en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Cunco, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
 ALCALDE
 DE LA MUNICIPALIDAD DE CUNCO
 PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/12/2021	
Código validación	blnLTi5Md	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N^{os} W032292/2021
94.637/2021
95.286/2021
95.291/2021
97.219/2021
97.357/2021

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°854, DE
2021, MUNICIPALIDAD DE CUNCO.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 854, de 2021, sobre irregularidades en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Cunco, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CUNCO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/12/2021	
Código validación	blnLTi7KX	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N^{os} W032292/2021
 94.637/2021
 95.286/2021
 95.291/2021
 97.219/2021
 97.357/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°854, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE CUNCO.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 854, de 2021, sobre irregularidades en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Cunco, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CUNCO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/12/2021	
Código validación	blnLTi4zS	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N^{os} W032292/2021
 94.637/2021
 95.286/2021
 95.291/2021
 97.219/2021
 97.357/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°854, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE CUNCO.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 854, de 2021, sobre irregularidades en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Cunco, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 GOBERNADOR REGIONAL
 DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/12/2021	
Código validación	blnLTi7bV	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N^{os} W032292/2021
94.637/2021
95.286/2021
95.291/2021
97.219/2021
97.357/2021

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°854, DE
2021, MUNICIPALIDAD DE CUNCO.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 854, de 2021, sobre irregularidades en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Cunco, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/12/2021	
Código validación	blnLTi6uJ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N^{os} W032292/2021
 94.637/2021
 95.286/2021
 95.291/2021
 97.219/2021
 97.357/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°854, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE CUNCO.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 854, de 2021, sobre irregularidades en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Cunco, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LA FISCALÍA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/12/2021	
Código validación	blnLTi40s	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N^{os} W032292/2021
 94.637/2021
 95.286/2021
 95.291/2021
 97.219/2021
 97.357/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°854, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE CUNCO.

TEMUCO, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 854, de 2021, sobre irregularidades en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Cunco, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/12/2021	
Código validación	blnLTi4T0	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	